

MEMORANDO

GADM-1407-2023

**PARA:** DANY MORENO CASO  
Oficial de Recursos Humanos/Enlace Portal de Transparencia

**DE:** DENISSE GALO MEDRANO  
Supervisor de Licitaciones



**ASUNTO:** PROCESOS DE CONTRATACIÓN GERENCIA ADMINISTRATIVA

**FECHA:** 10 de noviembre de 2023

Por este medio se notifica que durante el mes de **octubre** del año 2023, el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) realizó las siguientes contrataciones por parte de la Gerencia Administrativa.

N°	NOMBRE	CARGO	AGENCIA	IDENTIDAD
1	NORBERTO FRANCO MARTEL GUTIERREZ	ASESOR PRESIDENCIAL	OFICINA PRINCIPAL	0801197806339
2	SANTOS ISRAEL CENTENO GOTAY	ASESOR PRESIDENCIAL	OFICINA PRINCIPAL	0101196301715
3	ERWIN ALEJANDRO ARONNE SUAZO	ASESOR PRESIDENCIAL	OFICINA PRINCIPAL	0501196910345

Atentamente,  
 Archivo

**CONTRATO N°182-2023 POR SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA) Y NORBERTO FRANCO MARTEL.**

Nosotros: **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guion noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario la Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.166-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022 en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente documento, que en lo sucesivo se llamará **EL BANADESA**, y por otra parte **NORBERTO FRANCO MARTEL**, mayor de edad, Arquitecto en el Grado de Licenciatura, hondureño y con domicilio en Tegucigalpa, M.D.C. Depto. de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identidad (DNI) número 0801-1978-06339, RTN número 08011978063394 actuando en condición independiente, que en lo sucesivo se llamará **EL PROFESIONAL**, hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, **UN CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA UNIDAD DE PROYECTOS** bajo las siguientes cláusulas y condiciones.- **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) ha decidido contratar los servicios profesionales del Arquitecto **NORBERTO FRANCO MARTEL**, por Servicios de Asesoría en la Gestión y reestructuración para la mejora continua en las labores, actividades y procedimientos que se llevan a cabo en las diferentes Unidades como ser : Proyectos, Planificación, Activos Fijos y Activos eventuales de acuerdo con las actividades desarrolladas por BANADESA. Contratación amparada en Decreto Ejecutivo Número PCM-05-2023 de fecha 25 de enero del 2023. **SEGUNDA: ALCANCE:** Manifiesta **EL PROFESIONAL**, que el trabajo se desarrollará de la siguiente forma: **1.)** Asesoría a las unidades Proyectos, Planificación, Activos Fijos y Activos eventuales en las diferentes actividades o funciones realizadas por las mismas. **2.)** Elaboración de planes de trabajo el cual será realizado de acuerdo a las necesidades de cada unidad. **3.)** Planificación y Programación de Términos de Referencia de futuros proyectos asignados a las diferentes Unidades. **4.)** Programación de Giras de trabajo con el personal de la unidad de proyectos de acuerdo a las necesidades del área.- **5.)** Asesorar a la Presidencia Ejecutiva en la ejecución de los diferentes proyectos destinados para el desarrollo de BANADESA. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL BANADESA:** Para que **EL PROFESIONAL** realice su trabajo, **BANADESA** le brindará el apoyo necesario en cuanto a información, logística, así como el reconocimiento de gastos de viaje cuando se requiera dentro de la Categoría # II según Reglamento de Viáticos del BANADESA, los cuales serán autorizados por la Presidencia Ejecutiva quien tendrá la



responsabilidad de coordinar el trabajo entre **EL PROFESIONAL** y **BANADESA**.- **CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente CONTRATO de Servicios tendrá vigencia a partir del dieciocho (18) de octubre al treinta y uno (31) de diciembre del año 2023 (18-10 al 31-12-2023), el cual puede ser renovado a voluntad de las partes con el simple cruce de notas.- **QUINTA: MONTO Y FORMA DE PAGO:** a.) El Monto en concepto de honorarios profesionales del presente contrato es de **CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.40,000.00)** mensuales, que incluyen el impuesto sobre la Renta (12.5%) que **BANADESA** pagará al **PROFESIONAL** posteriormente a la entrega de informes mensuales a satisfacción de la Presidencia Ejecutiva. La cuenta que se afectara será el objeto de gasto 24200 ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y ANALISIS DE FACTIBILIDAD. b.) La retención del doce punto cinco por ciento (12.5%) de impuesto Sobre la Renta se efectuará en caso que **EL PROFESIONAL** no presente la Constancia de Pagos a Cuenta vigente. c.) Los pagos se realizaran mediante crédito a cuenta bancaria a nombre del **EL PROFESIONAL**. **SEXTA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:** Toda información obtenida por **EL PROFESIONAL**, dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así mismo como sus informes y toda clase de documentos que produzca relacionados con la ejecución de sus labores, deberán ser considerados confidenciales, no pudiendo ser divulgados salvo autorización expresa por escrito de **BANADESA**.- **SÉPTIMA DE SERVICIOS:** **BANADESA** podrá suspender la prestación de servicios, en todo o en parte, en el momento que lo estime necesario, previo aviso por escrito de diez (10) días calendarios a la fecha en que se desee practicar tal suspensión, debiendo justificar a **EL PROFESIONAL** los motivos o causas que llevan a la determinación de suspenderlos, debiendo pagar los valores adeudados a **EL PROFESIONAL** a la fecha de la suspensión siempre y cuando no sea por caso fortuito o fuerza mayor.- **OCTAVA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN:** 1). **EL PROFESIONAL** está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones: a). **“Práctica fraudulenta”** cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. b). **“Prácticas coercitivas”** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. c). **“Cohecho”** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por si o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. d). **“Extorsión o instigación al delito”** Quien con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. e). **“Tráfico de influencias”** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. 2). **El BANADESA**, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. 3). **El BANADESA**, anulará la adjudicación



del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. **4).** **EL BANADESA**, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **5).** El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Asimismo **EL PROFESIONAL**, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: **1).** Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. **2).** Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. **3).** No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. **4).** No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona.- **NOVENA: CAUSAS DE TERMINACION DE CONTRATO:** El presente contrato podrá ser rescindido anticipadamente por las siguientes razones: **1).** Por común acuerdo entre las partes. **2).** Cuando a juicio de ambas partes, existan causales que hagan imposible su cumplimiento. **3).** Por incumplimiento de **EL PROFESIONAL**. **4).** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país.- **DECIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Toda modificación del presente Contrato deberá ser debidamente fundamentada y procederá de común acuerdo por las partes cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades. La decisión adoptada requerirá, en todo caso, de la suscripción por ambas partes de un Adendum el cual deberá constar por escrito.- **DECIMA PRIMERA: CASOS FORTUITOS O FUERZA MAYOR:** El incumplimiento parcial o total por parte de **BANADESA** o de **EL PROFESIONAL** sobre las obligaciones que les corresponden de acuerdo con los requerimientos de esta contratación y el contrato firmado, no será considerado como tal, si a juicio de **BANADESA**, se atribuye fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido resistirse; y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como fenómenos naturales, accidentes, huelgas ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones



contractuales, tales como fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.- **DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier controversia, diferencia o conflicto que surgiera de este contrato entre **EL CONTRATANTE** y **EL PROFESIONAL**, que pueda derivarse de este contrato ya sea en su interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá en los juzgados pertinentes.- **DECIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** Ambas partes declaran y manifiestan aceptan y están de acuerdo en cada una de las cláusulas del presente contrato, en fe de lo cual firmamos en duplicado en la ciudad de Comayagüela, M. D. C., a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

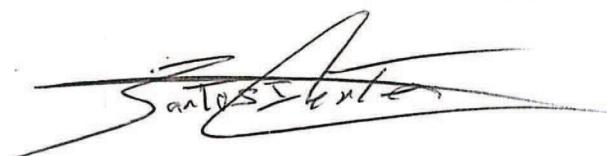
  
ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES  
BANADESA  
RTN: 08019995291567



  
NORBERTO FRANCO MARTEL GUTIERREZ  
EL PROFESIONAL  
RTN: 08011978063394

## **CONTRATO N°183-2023 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA EN PROMOCION Y COLOCACION DE CREDITOS A NIVEL NACIONAL**

Nosotros: **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guion noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario la Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.166-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022 en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente documento, que en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATANTE** y por otra parte, **SANTOS ISRAEL CENTENO GOTAY**, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Sociales y Economía Agrícola, hondureño, en tránsito por esta ciudad, con Documento Nacional de Identidad número 0101-1963-01715; Registro Tributario numero 01011963017159, actuando en condición independiente, que en lo sucesivo se llamará **EL PROFESIONAL**, hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, **UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA EN PROMOCION Y COLOCACION DE CREDITOS A NIVEL NACIONAL**, que se regirá bajo las condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DE LA ASESORIA:** El BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA), ha decidido dar un contrato de servicios profesionales al Licenciado **SANTOS ISRAEL CENTENO GOTAY** para brindar asesoría en promoción y colocación de créditos a nivel nacional, apoyo a la Unidad de Planificación, comunicación y créditos para la colocación de créditos por instrucción de la Presidencia Ejecutiva. **SEGUNDO: ALCANCE DEL CONTRATO:** Manifiesta **EL PROFESIONAL** que el trabajo se desarrollará de la siguiente forma: **1).** Apoyar a la Unidad de Créditos, Planificación y Comunicación en la elaboración de las proyecciones en cuanto a la colocación de créditos. **2).** Identificación de nuevos Grupos, cooperativas, Cajas rurales, búsqueda de productores y exportadores de diferentes ramas en producción agrícola. **3).** Promover los créditos Mipymes. **4).** Ser enlace con Consucopp, INA, Grupos de mujeres organizadas y Grupos Indígenas. **5).** Asesorar a la Presidencia Ejecutiva en función de la colocación de créditos. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL BANADESA:** Para que **EL PROFESIONAL** realice su trabajo, BANADESA le brindará el apoyo necesario en cuanto a información, logística, así como el reconocimiento de gastos de viaje cuando se requiera dentro de la Categoría #2 según reglamento del BANADESA, los cuales serán autorizados por la Presidencia Ejecutiva quien tendrá la responsabilidad de coordinar el trabajo entre **EL PROFESIONAL Y LA PRESIDENCIA EJECUTIVA**. **CUARTA: DURACION DEL CONTRATO:** El presente Contrato de Servicios



profesionales tendrá una vigencia a partir del cinco (05) de octubre al treinta y uno (31) de diciembre del año 2023 (09-10 al 31-12-2023), pudiendo ser renovado a voluntad de las partes. **QUINTA: HONORARIOS PROFESIONALES:** a). El monto en concepto de honorarios profesionales del presente contrato es de **SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.60,000.00)** mensuales, que incluye el Impuesto sobre la Renta (12.5%), que BANADESA pagará a **EL PROFESIONAL** posteriormente a la entrega de informes mensuales a satisfacción del Presidente Ejecutivo de BANADESA. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24200 Estudios, Investigaciones y Análisis de Factibilidad. b). El Doce Punto Cinco por Ciento (12.5%) de Impuesto Sobre la Renta equivalente a **SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS. (Lps.7,500.00)**, será retenido por BANADESA, según artículo 1, 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo No.05-2001 publicado en la edición 29455 del Diario Oficial La Gaceta de fecha 18 de abril del 2001. En caso que **EL PROFESIONAL** presente Constancia de Pagos a Cuenta vigente este no se le retendrá. **SEXTA: CONFIDENCIALIDAD:** Toda información obtenida por **EL PROFESIONAL**, dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así mismo como sus informes y toda clase de documentos que se produzcan relacionados con la ejecución de sus labores, deberán ser considerados confidenciales, no pudiendo ser divulgado salvo autorización expresa por escrito de BANADESA.- **SEPTIMA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN:** 1). **EL PROFESIONAL** está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones: a). **“Práctica fraudulenta”** cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. b). **“Prácticas coercitivas”** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. c). **“Cohecho”** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. d). **“Extorsión o instigación al delito”** Quien con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. e). **“Tráfico de influencias”** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. 2). **EL BANADESA**, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. 3). **EL BANADESA**, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. 4). **EL**



**BANADESA**, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **5).** El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Asimismo **EL PROFESIONAL**, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: **1).** Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. **2).** Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. **3).** No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. **4).** No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona.- **OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACION DE CONTRATO:** El presente contrato podrá ser rescindido anticipadamente por las siguientes razones: **1).** Por común acuerdo entre las partes. **2).** Cuando a juicio de ambas partes, existan causales que hagan imposible su cumplimiento. **3).** Por incumplimiento de **EL PROFESIONAL**. **4).** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país. **NOVENA: BUENA FE:** **BANADESA Y EL PROFESIONAL** acuerdan actuar de buena fe y con equidad, sin menoscabo de sus intereses y cualquier controversia será resuelta en forma amigable, mediante cruce de notas entre las partes, no obstante, de no lograr ningún acuerdo mediante este procedimiento, las controversias que llegaren a presentarse serán sometidas a lo que señalen las leyes, la jurisdicción y la competencia de los Tribunales de la República de Honduras. **DÉCIMA: CONSENTIMIENTO:** Ambas partes declaran, manifiestan y aceptan estar de acuerdo en cada una de las cláusulas del presente contrato, en fe de los cual firmamos por duplicado en la Ciudad de Comayagüela, M.D.C., el 09 días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

  
**ERLYN ORLANDO MENJIN ROSALES**  
**BANADESA**  
RTN: 08019995291567



  
**SANTOS ISRAEL CENTENO GOTAY**  
**EL PROFESIONAL**  
RTN: 01011963017159

## CONTRATO N°184-2023 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA DE GESTION ADMINISTRATIVA.

Nosotros: **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guion noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario la Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.166-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022 en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente documento, que en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATANTE** y por otra parte, **ERWIN ALEJANDRO ARONNE SUAZO**, mayor de edad, soltero, Master en metodologías de la Investigación Económica y Social, hondureño, con domicilio en la Colonia Jardines de Miraflores, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Documento Nacional de Identidad número 0501-1969-10345; Registro Tributario numero 05011969103455, actuando en condición independiente, que en lo sucesivo se llamará **EL PROFESIONAL**, hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, **UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA DE GESTION ADMINISTRATIVA**, que se regirá bajo las condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DE LA CONSULTORIA:** El **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, ha decidido renovar los servicios profesionales del Master **ERWIN ALEJANDRO ARONNE SUAZO** para brindar Asesoría y apoyo a la Presidencia Ejecutiva en la mejora continua de las labores, actividades y procedimientos que se llevarán a cabo, en la gestión, administración y ejecución de las funciones y desarrollo del Plan de Acción para la Reconversión del Banco. **SEGUNDO: ALCANCE DEL CONTRATO:** Manifiesta **EL PROFESIONAL** que el trabajo se desarrollará de la siguiente forma: **1).** Apoyar a la Presidencia Ejecutiva en todas las actividades o funciones asignadas por esta. **2).** Coordinar y Supervisar las actividades de las diferentes Gerencias de la Oficina Principal, para facilitar gestiones y llevar el control interno. **3).** Apoyar a las Agencias Regionales del Banco en los diferentes aspectos operativos crediticios y de atención al cliente y control interno. **4).** Evaluar junto a la Gerencia de Planificación el POA por Gerencias. **5).** Atender Grupos de productores y de diferentes subsectores del Sector Agropecuario. **6).** Elaboración de propuestas y proyectos a beneficio del Banco. **7).** Participar y dirigir conjuntamente con las Gerencias respectivas, en un plan de recuperación de la cartera judicializada y administrativa. **8).** Elaborar estadísticas para medir desempeño del Banco. **9).** Dirigir las actividades de control interno conjuntamente con la gerencia respectiva. **10).** Servir de enlace con la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). **11).** Colaborar con los nuevos proyectos de servicios que el banco establezca como con la Red Solidaria. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL BANADESA:** Para que **EL PROFESIONAL** realice su trabajo, BANADESA le brindará el apoyo necesario en cuanto a información, logística, así como el reconocimiento de gastos de viaje cuando se requiera dentro de la

Categoría #2 según reglamento del BANADESA, los cuales serán autorizados por la Presidencia Ejecutiva quien tendrá la responsabilidad de coordinar el trabajo entre **EL PROFESIONAL** y **BANADESA**.

**CUARTA: DURACION DEL CONTRATO:** El presente Contrato de Servicios profesionales tendrá una vigencia a partir del nueve (09) de octubre al treinta y uno (31) de diciembre del año 2023, pudiendo ser renovado a voluntad de las partes.

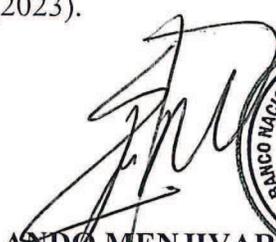
**QUINTA: HONORARIOS PROFESIONALES:** a). El monto en concepto de honorarios profesionales del presente contrato es de **SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 60,000.00)** mensuales, que incluye el Impuesto sobre la Renta (12.5%), que BANADESA pagará a **EL PROFESIONAL** posteriormente a la entrega de informes mensuales a satisfacción de la máxima autoridad de BANADESA. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Consultoría de Gestión Administrativa. b). El Doce Punto Cinco por Ciento (12.5%) de Impuesto Sobre la Renta equivalente a **SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS. (Lps. 7,500.00)**, será retenido por BANADESA, según artículo 1, 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo No.05-2001 publicado en la edición 29455 del Diario Oficial La Gaceta de fecha 18 de abril del 2001.

**SEXTA: CONFIDENCIALIDAD:** Toda información obtenida por **EL PROFESIONAL**, dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así mismo como sus informes y toda clase de documentos que se produzcan relacionados con la ejecución de sus labores, deberán ser considerados confidenciales, no pudiendo ser divulgado salvo autorización expresa por escrito de **BANADESA**.

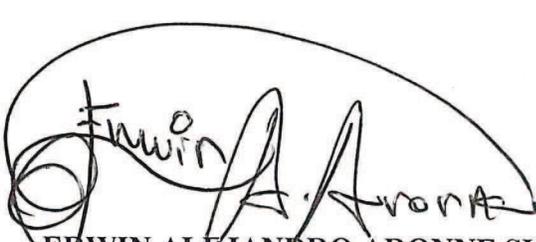
**SEPTIMA: FRAUDE Y CORRUPCION:** El consultor se compromete a cumplir con las normas, políticas, leyes y/o sus reglamentos contra el fraude y la corrupción aplicables de conformidad con lo dispuesto en los correspondientes convenios firmados por BANADESA igualmente por parte de esta, a no dar instrucciones contrarias a lo estipulado para los fines de los contratos administrados.

**OCTAVA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN:** 1). **EL PROFESIONAL** está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones: a). **“Práctica fraudulenta”** cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. b). **“Prácticas coercitivas”** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. c). **“Cohhecho”** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. d). **“Extorsión o instigación al delito”** Quien con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. e). **“Tráfico de influencias”** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. 2). **El BANADESA**, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. 3). **El BANADESA**, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o

de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. **4). El BANADESA**, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **5).** El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Asimismo **EL PROFESIONAL**, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: **1).** Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. **2).** Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. **3).** No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. **4).** No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona.- **NOVENA: CAUSAS DE TERMINACION DE CONTRATO:** El presente contrato podrá ser rescindido anticipadamente por las siguientes razones: **1).** Por común acuerdo entre las partes. **2).** Cuando a juicio de ambas partes, existan causales que hagan imposible su cumplimiento. **3).** Por incumplimiento de EL PROFESIONAL. **4).** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país. **DECIMA: BUENA FE: BANADESA Y EL PROFESIONAL** acuerdan actuar de buena fe y con equidad, sin menoscabo de sus intereses y cualquier controversia será resuelta en forma amigable, mediante cruce de notas entre las partes, no obstante, de no lograr ningún acuerdo mediante este procedimiento, las controversias que llegaren a presentarse serán sometidas a lo que señalen las leyes, la jurisdicción y la competencia de los Tribunales de la República de Honduras. **DECIMA PRIMERA: CONSENTIMIENTO:** Ambas partes declaran, manifiestan y aceptan estar de acuerdo en cada una de las cláusulas del presente contrato, en fe de los cual firmamos por duplicado en la Ciudad de Comayagüela, M.D.C., el 09 días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

  
ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES  
BANADESA  
RTN: 08019995291567



  
ERWIN ALEJANDRO ARONNE SUAZO  
EL PROFESIONAL  
RTN: 05011969103455